

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

No.980 • 11 de abril de 2023

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



CONTENIDO

DECRETO 0073 (marzo 17 de 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DE CARGA GENERAL SOBRE LOS HECHOS GENERADORES DE EDIFICACIONES EN PROYECTOS URBANOS DESARROLLADOS EN PLANES PARCIALES, UNIDADES DE ACTUACIÓN O DE GESTIÓN AL INTERIOR DE PLANES PARCIALES.” 3

DECRETO 0073 de 2023**No 0073 DE 2023**
(marzo 17 de 2023)**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DE CARGA GENERAL SOBRE LOS HECHOS GENERADORES DE EDIFICACIONES EN PROYECTOS URBANOS DESARROLLADOS EN PLANES PARCIALES, UNIDADES DE ACTUACIÓN O DE GESTIÓN AL INTERIOR DE PLANES PARCIALES.”**

EL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 314 Y 315 DE LA CONSTITUCIÓN DE 1991; EL ARTÍCULO 91 LITERAL A) NUMERAL 6 DE LA LEY 134 DE 1994 Y EL ARTÍCULO 2º DEL ACUERDO DISTRITAL 029 DE 2022 Y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 311 de la Constitución Política establece que los municipios y Distritos como entidades fundamentales de la división político – administrativa del Estado, tienen la función de “prestar los servicios públicos que determina la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes”.

Que de conformidad con el literal g) del Artículo 1 de la Ley 97 de 1913 “Que da autorizaciones especiales a ciertos Concejos Municipales” y el Artículo 233 literal b) del Decreto Ley 1333 de 1986 “Por el cual se expide el Código de Régimen Municipal” el impuesto de delineación urbana es un tributo que se genera por la “construcción de nuevos edificios o de refacción de los existentes”.

Que las entidades territoriales en el marco de su autonomía territorial, dada por el Artículo 287 de la Constitución de 1991, pueden establecer distintas alternativas para el pago del tributo de delineación urbana, en la medida que esta posibilidad constituye un tema meramente procedimental que no modifica ningún elemento sustancial de la obligación. Se trata entonces de lo que ha sido llamado por la jurisprudencia como “elementos accesorios del sistema fiscal” que promueven la inversión directa para la satisfacción de necesidades colectivas.

Que esta postura ha sido reconocida en distintos pronunciamientos como la Sentencia C-516 de 2017 de la Corte Constitucional Colombiana, en la que el alto tribunal, frente al Decreto Nacional 883 de 2017, mediante el cual en el marco del Acuerdo de Paz se extendió la aplicación del pago en obras a empresas mineras y de explotación hidrocarburos, señaló lo siguiente:

“En segundo lugar, tal como lo expresaron los intervinientes que defendieron la exequibilidad del



decreto objeto de revisión, el decreto 883 de 2017 no fija ninguno de los elementos esenciales de las obligaciones tributarias, a saber, el sujeto activo o pasivo, el hecho generador, la base gravable o la tarifa del impuesto, sino que se refiere a elementos accesorios del sistema fiscal, relativos, primero, a la extensión de una figura que permite el pago del impuesto a la renta mediante un mecanismo alternativo, y segundo, a la interrupción en el término de prescripción de la acción de cobro de deudas fiscales”.

Que frente a este punto, la Sección Cuarta del Consejo de Estado en distintos pronunciamientos cómo la Sentencia del 15 de octubre de 2015, Radicado 19948, consejera Ponente: Carmen Teresa Ortiz de Rodríguez, señaló lo siguiente:

“Para la sala, la autonomía fiscal de las entidades territoriales abarca tanto la facultad de regulación del impuesto cómo la de regulación del régimen sancionatorio y de los procedimientos, pues de nada sirve regular el impuesto en los términos de la ley sino se regulan las consecuencias del incumplimiento de la obligación tributaria sustancial y formal y los procedimientos para hacer efectivas esas obligaciones, y, por ende, el recaudo del tributo. Con mayor razón, si el régimen sancionatorio y los procedimientos deben ajustarse a las necesidades y realidades de cada entidad territorial”.

Que en ese sentido el pago de tributos en especie es una posibilidad con la que cuentan las entidades territoriales para que a través de los impuestos se logre la ejecución de obras de infraestructura necesarias para la provisión de los soportes urbanos de manera más inmediata, garantizando el cumplimiento de los fines del Estado.

Que esta alternativa de pago es prevista en nuestro ordenamiento jurídico por la Ley 2010 de 2019 “por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones” que en su Artículo 79 –modificatorio del Artículo 800-1 del Estatuto Tributario- estableció la posibilidad de pago del impuesto sobre la renta y complementarios a través de obras siempre y cuando se cumplan con una serie de requisitos especiales y garantías suficientes para la ejecución del proyecto.

Que de acuerdo con lo expuesto, puede evidenciarse que la Nación ha optado por otorgar este mecanismo de pago a los contribuyentes como una forma de saldar obligaciones que a su cargo se encuentran, recibiendo entonces no el dinero sino obras que generan un beneficio para la comunidad.

Que, es claro entonces, en el marco de los principios de autonomía territorial y fiscal, que es competencia de los alcaldes y concejos municipales o distritales la definición, autorización y reglamentación del procedimiento por el cual se permite el pago en obras de obligaciones tributarias, en este caso del impuesto de delineación urbana.

Que a la fecha han sido aprobados en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla dieciséis (16) planes parciales que en conjunto promueven el desarrollo de 1037 hectáreas en suelo de expansión urbana.



Que la ejecución de estos instrumentos de planificación intermedia representará la configuración del hecho generador del impuesto de delineación urbana en la medida que vayan licenciándose los desarrollos por construcción, propuestos sobre estas áreas de la ciudad.

Que el crecimiento de la ciudad con ocasión de la ejecución de dichos instrumentos de planificación intermedia genera la necesidad de seguir ejecutando obras de carga general como soportes de las nuevas piezas urbanas, las cuales pueden sufragarse por parte del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla con los instrumentos de financiación previstos en la ley o en su defecto en aplicación de los sistemas de reparto equitativo de cargas y beneficios que se establezcan en cada uno de estos planes parciales.

Que en el caso del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, el impuesto de delineación urbana se encuentra reglamentado en los Artículos 91 y siguientes del Decreto 119 de 2019 “Por medio del cual se compila y remunera el Estatuto Tributario del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”.

Que el pasado 05 de diciembre de 2022 el Concejo de Barranquilla expidió el Acuerdo Distrital No. 029 de 2022 “Por el cual se regula el pago anticipado del impuesto de delineación urbana para ejecución de obras de infraestructura de carga general sobre los hechos generadores de edificaciones en proyectos urbanos desarrollados en planes parciales, unidades de actuación o de gestión al interior de planes parciales”.

Que en el Artículo 2 del Acuerdo Distrital 29 de 2022 el Concejo Distrital de Barranquilla facultó al Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla por un término de seis meses contados a partir de su sanción y publicación para que “modifique el Decreto 119 de 2019 reglamentando el pago anticipado del impuesto de Delineación Urbana, con ejecución de obras sobre uno o varios hechos generadores en proyectos urbanos desarrollados en planes parciales con uso predominante residencial que se encuentran aprobados y/o adoptados por la administración distrital hasta el mes de noviembre del año 2022, unidades de actuación o de gestión al interior de un plan parcial” como medio de extinguir las obligaciones tributarias del impuesto de Delineación Urbana a través de la inversión directa consistente en la ejecución de obras de infraestructuras de carga general que correspondan al Distrito de Barranquilla para aquellos contribuyentes que opten por este mecanismo de pago”.

Que por los motivos anteriormente expuestos, el Alcalde Distrital de Barranquilla en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias y especialmente las concedidas por el Artículo 2 del Acuerdo Distrital No. 029 del 05 de diciembre del 2022

DECRETA**Capítulo I****Disposiciones generales.**

Artículo 1. Objeto. El presente Decreto tiene por objeto reglamentar las disposiciones del Acuerdo No. 029 de 2022 del Concejo Distrital de Barranquilla “Por el cual se regula el pago anticipado del impuesto de delineación urbana para ejecución de obras de infraestructura de carga general sobre los hechos generadores de edificaciones en proyectos urbanos desarrollados en planes parciales, unidades de actuación o de gestión al interior de planes parciales”, que a su vez modificó el Artículo 94 del Decreto Distrital 0119 de 2019 “Por medio del cual se compila y remunera el Estatuto Tributario del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación. Las disposiciones del presente acto administrativo rigen para toda la jurisdicción del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y será aplicable para aquellas personas naturales y jurídicas titulares del derecho real de dominio, promotores y/o desarrolladores de planes parciales con uso predominante residencial, que hayan sido aprobados y/o adoptados en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla hasta noviembre de 2022, así como de las unidades de actuación o de gestión al interior de estos planes parciales que opten por el pago anticipado del impuesto de delineación urbana mediante la ejecución de obras de carga general del ámbito de aplicación del Acuerdo Distrital 029 de 2022.

Parágrafo 1: Los contribuyentes que ya hayan pagado el anticipo del impuesto de delineación urbana con la obtención de determinada licencia urbanística y frente a los cuales esté pendiente la liquidación definitiva del tributo una vez se genere el momento de exigibilidad de este, igualmente podrán optar por el pago del impuesto de delineación a través de obras de infraestructura de carga general de conformidad con el Acuerdo Distrital 29 de 2022.

Artículo 3: Proyectos financiables a través del pago anticipado en obras del impuesto de delineación urbana. Las obras a financiar a través del pago anticipado del impuesto de delineación urbana serán aquellas de carga general contenidas en el ámbito de aplicación de los planes parciales, unidades de actuación o de gestión al interior de un plan parcial con uso predominante residencial, que hayan sido aprobados y/o adoptados por la administración distrital hasta el mes de noviembre del año 2022.

Parágrafo 1. Serán objeto de este tipo de procedimiento de pago anticipado con ejecución de obra los proyectos de inversión que corresponden a infraestructura de carga general para la ciudad que en el desarrollo del plan parcial no se hubiesen podido cargar en costo del proyecto en el ejercicio de distribución de cargas y beneficios, o correspondan a obligaciones de las licencias urbanísticas o al pago en especie del tributo de participación en plusvalía o de cualquier otro tributo contenido en acuerdo de pago debidamente suscrito.

Parágrafo 2. Se podrá hacer uso del mecanismo reglamentado por este decreto para financiar obras de carga general que requieran de recursos adicionales a las fuentes anteriormente señaladas.

Capítulo II

Del mecanismo de pago anticipado del impuesto de delineación urbana a través de la ejecución de obras de carga general.

Artículo 4: Manifestación de interés. Los titulares del derecho real de dominio, promotores y/o desarrolladores de planes parciales con uso predominante residencial que hayan sido aprobados y/o adoptados en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla hasta noviembre de 2022, así como de las unidades de actuación o de gestión al interior de estos planes parciales, podrán optar por el pago anticipado del impuesto de delineación urbana mediante la ejecución de obras de carga general manifestando su interés de ejecutar una o varias de las obras de carga general del ámbito de aplicación del Acuerdo Distrital 029 de 2022.

Las obras de carga general podrán ejecutarse por fases o etapas entendidas estas cómo la división del proyecto en hitos cuya ejecución puede realizarse, conforme con el presupuesto y cronograma de ejecución que se apruebe por parte de la Administración.

Para los efectos del presente Artículo, los sujetos enunciados en el inciso anterior deberán dirigir una solicitud por escrito al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, a través de la Secretaría Distrital de Planeación atendiendo al cumplimiento, como mínimo, de los siguientes requisitos:

(i) Manifestación escrita del interés para estructurar cualquiera de las obras de carga general firmada por los titulares del derecho real de dominio, promotores y/o desarrolladores de planes parciales con uso predominante residencial que hayan sido aprobados y/o adoptados en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla hasta noviembre de 2022 así como de las unidades de actuación o de gestión al interior de estos planes parciales.

Personas jurídicas. En el caso de personas jurídicas, la manifestación de interés deberá ir acompañada de una certificación de la junta directiva u órgano que haga sus veces, en la que se faculte al representante legal para optar por el mecanismo de pago anticipado del impuesto de delineación urbana mediante la ejecución de obras de carga general contenidas en planes parciales aprobados y/o adoptados por la administración distrital hasta noviembre de 2022. Dicha certificación deberá aprobar igualmente que la persona jurídica podrá estructurar dicha iniciativa e incurrir en los gastos correspondientes a la ejecución de dicha obra.

(ii) Enunciar el Proyecto de carga general a financiar, que se encuentra en el ámbito de aplicación del Acuerdo Distrital 029 de 2022 y relacionarlo con el Plan Parcial que se acoge a la anticipación de recursos de impuestos de delineación urbana.

(iii) En el evento que la obra de carga general pueda ejecutarse por fases o etapas, el solicitante podrá manifestar su interés de desarrollar una o varias de estas.

(iv) Presupuesto estimado de la obra de infraestructura de carga general de la ciudad a nivel de prefactibilidad, a desarrollar sobre la cual se determinará el valor del aporte al contrato de fiducia de que trata el capítulo IV del presente Decreto.

(v) Proyección estimada del desarrollo constructivo del plan parcial, unidad de actuación o de gestión, con soporte en los estudios de mercado y de la proyección estimada del cálculo del impuesto de delimitación urbana que se causará y el tiempo estimado de causación del tributo.

(vi) Sustentación y soporte que la obra propuesta a ejecutar como pago anticipado del Impuesto de Delimitación Urbana, correspondiente a los tratados en el artículo 3 de este Decreto.

Parágrafo 1. Las obras de carga general podrán ejecutarse por fases o etapas entendidas estas como la división del proyecto en hitos cuya ejecución puede realizarse, conforme con el presupuesto y cronograma de ejecución que se apruebe por parte de la administración distrital y/o el interventor en el marco del convenio suscrito para la ejecución de la obra de carga general a financiar.

Parágrafo 2. Si varios solicitantes tienen el interés en financiar una misma obra de carga general en forma conjunta, además del cumplimiento de los requisitos indicados en el presente Artículo, se deberán señalar las actividades y responsabilidades a cargo de cada uno, la asignación de las cargas tributarias que se deriven de la ejecución de la obra y del convenio, así como el porcentaje de participación en la ejecución de la obra para el reconocimiento del pago en especie, estableciendo así la responsabilidad solidaria por la finalización obra.

Artículo 5: Término para resolver la solicitud. Una vez radicada la manifestación de interés ante la Secretaría Distrital de Planeación o quien haga sus veces, esta contará con un término de quince (15) días hábiles a la fecha de radicación para emitir un concepto de pertinencia a través del cual se viabilizará la iniciativa por parte del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla. En caso de que la información contenida en la solicitud o sus documentos anexos se encuentre incompleta, a través de oficio se solicitará al particular que allegue en el término de quince (15) días hábiles prorrogables por un término igual a la inicial, la información estimada como faltante. Si el particular no allega la documentación en el término anteriormente otorgado, la solicitud se entenderá desistida, sin perjuicio que presente posteriormente una nueva solicitud.

Parágrafo. La Secretaría Distrital de Planeación oficiará a la Gerencia de Ciudad, la Gerencia de Gestión de Ingresos, a la Secretaría General, a la Secretaría de Obras Públicas y a aquellas entidades y áreas que considere necesario para que en el término de ocho (8) días hábiles rindan su concepto de pertinencia de la propuesta conforme a las competencias de cada entidad. Una vez recopiladas las respuestas se convocará, de considerarlo necesario, por parte de la Secretaría Distrital de Planeación a las entidades requeridas a un Comité previo de aclaración y precisión para emitir el concepto unificado de pertinencia.

En el evento en que las entidades anteriormente mencionadas no emitan concepto de pertinencia en el término señalado, este podrá ser emitido por la Secretaría Distrital de Planeación con los pronunciamientos con los que cuente al momento del vencimiento del término señalado en el primer inciso del presente artículo.

En el evento en que las entidades anteriormente mencionadas no emitan el concepto de pertinencia de la solicitud en el término señalado, se configurará silencio administrativo negativo.

Capítulo III.

Convenio

Artículo 6: Convenio. La administración distrital de Barranquilla suscribirá un convenio con el solicitante interesado en el pago anticipado del impuesto de delineación urbana mediante la ejecución de obras de carga general de conformidad con el Acuerdo Distrital 029 de 2022, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la ejecutoria del concepto de pertinencia del que trata el parágrafo del artículo 5 del presente Decreto.

Parágrafo. Objeto del convenio. Una vez la administración distrital emita concepto de pertinencia del que trata el artículo 5 del presente decreto, el solicitante y el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación y la Secretaría Distrital de Obras Públicas, suscribirán un convenio cuyo objeto será la inversión de los recursos privados, para la ejecución de las obras de carga general de los planes parciales, con base en las especificaciones, cronograma y presupuesto presentado por el particular y revisado y aprobados por el Distrito de Barranquilla, como mecanismo de pago anticipado del impuesto de delineación urbana, cuyo hecho generador es el desarrollo de los proyectos urbanísticos contenidos en los planes parciales que se encuentren aprobados y/o adoptados por la administración Distrital hasta el mes de noviembre de 2022, o en las unidades de actuación o de gestión al interior de un plan parcial.

Los contratos derivados que se suscriban para la ejecución del convenio, así como las reglas para la solución de controversias contractuales se regirán por las disposiciones del derecho privado.

Una vez suscrito el Convenio al que se refiere el presente Artículo se podrán vincular terceros interesados en ejecutar la carga general, entendidos éstos como promotores o desarrolladores al interior del Plan Parcial que genera la obra de carga general a financiar, para cuyo efecto éstos se subrogarán en las obligaciones adquiridas por el solicitante o suscribiente del convenio.

En este evento, será necesario modificar el Convenio a través de otrosí para efectos de establecer: i) las actividades y responsabilidades a cargo de cada uno de los suscribientes del Convenio, ii) la asignación de las cargas tributarias que se deriven de la ejecución de la obra y, iii) el porcentaje de participación en la ejecución de la obra para el reconocimiento del pago en especie.

Artículo 7: Condiciones del convenio. La Secretaría Distrital de Planeación con el apoyo de la Secretaria General del Distrito de Barranquilla, definirán dentro de la minuta del convenio a suscribir con el solicitante las cláusulas necesarias para garantizar la ejecución de la obra de infraestructura de carga general del Distrito, que deberá contener como mínimo:

1. Identificación de las partes que suscriben el convenio,
2. Objeto del convenio, estableciendo las obras o compromisos de inversión adquiridos por el solicitante. En caso de que se ejecute la obra por fases o etapas, se deberán determinar las mismas dentro del convenio,

3. Constitución del fideicomiso de administración de recursos,
4. Valor del convenio,
5. Plazo de ejecución,
6. Recursos y/o garantías admisibles a través de vinculados económicos, de entidades financieras o aseguradoras de reconocida idoneidad con los que se financiará la obra,
7. Gerencia del proyecto. En caso de realizarse la obra de carga general por más de dos personas se deberá plantear una gerencia del proyecto,
8. Obligaciones generales y especiales de las partes,
9. Cronograma para la ejecución de la obra,
10. Condiciones de recibo a satisfacción y entrega de la obra,
11. Interventoría de la obra,
12. Garantías que se deben constituir para la ejecución de la obra,
13. Supervisión del convenio,
14. Causales de terminación del convenio,
15. Eximentes de responsabilidad,
16. Reglas de adición, prórroga, modificación o cesión del convenio,
17. Constitución de un comité como órgano de administración y seguimiento del convenio;
18. Régimen sancionatorio en caso de incumplimiento;
19. Solución de controversias contractuales y cláusula compromisoria,
20. Indemnidad,
21. inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés,
22. Liquidación del convenio,
23. Domicilio contractual, notificaciones,
24. Perfeccionamiento y ejecución, y
25. Las demás disposiciones que garanticen los objetivos y alcances de la obra de infraestructura.

Parágrafo: Para efectos de que la Gerencia de Gestión de Ingresos de la Secretaría Distrital de Hacienda del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla de cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 4 del Acuerdo Distrital 29 de 2022, la sociedad fiduciaria que administre el patrimonio autónomo que se constituya para efectos de la administración de los recursos en los términos del capítulo IV del presente Decreto, deberá informar a esta entidad el monto de los aportes recibidos por concepto de los pagos anticipados del impuesto de delineación urbana.

Artículo 8: Fases del convenio. El Convenio al que hace referencia el presente capítulo será desarrollado como mínimo en las siguientes fases:

Fase I: Fase de constitución de fideicomiso y aporte de los dineros.

Fase II: Estudios y diseños de la obra de carga general.

Fase III: Contratación y construcción de la obra de carga general.

Fase IV: Entrega de la obra de carga general.

Artículo 9: Fase I: Fase de constitución de fideicomiso y aporte de los dineros. Una vez firmado el convenio, se procederá a la suscripción del contrato de fiducia de administración y pagos y el

aporte de los recursos al fideicomiso en los términos del capítulo IV DE LOS CONTRATOS DE FIDUCIA.

Parágrafo. En caso de que, se vinculen terceros interesados en ejecutar la carga general de forma posterior a la suscripción del Convenio y luego de definidas las condiciones señaladas el artículo 6º, estos últimos se vincularán al Fideicomiso y con su aporte adquirirán la calidad de Fideicomitentes.

Los solicitantes serán solidariamente responsables entre sí por el cumplimiento de la obligación de aportar los recursos al Fideicomiso y de ejecutar la obra en las condiciones pactadas. En caso de incumplimiento de alguno de los solicitantes, el Convenio prestará mérito ejecutivo, de manera que las partes de este podrán exigir el cumplimiento a la parte incumplida. El Distrito Especial Industrial y Portuario participará en el fideicomiso como beneficiario y para ello designará en el convenio, a las personas que participarán en su nombre en este fideicomiso, para revisión y control en la aprobación de los diseños definitivos, en la ejecución y avance de la obra en los términos propuestos en el convenio y en la recepción de la obra para determinar el cierre y liquidación con el costo final de la misma.

Artículo 10: Fase II: Estudios y diseños de la obra de carga general. Esta fase iniciará a partir de la suscripción del convenio y terminará una vez se hayan aprobado los estudios y diseños y el presupuesto de las obras y tendrá una duración máxima de hasta cuatro (4) meses.

Las finalidades de esta fase como mínimo serán las siguientes:

1. Elaboración de los diseños de detalle de la obra de carga general a ejecutar como pago anticipado en especie del impuesto de delineación urbana.
2. Definición del cronograma y presupuesto requerido para la construcción de la obra de carga general.
3. Aprobación de los diseños de detalle de la obra de carga general por parte de la entidad beneficiaria de la misma.
4. Aprobación del presupuesto y flujo de inversión de la obra de carga general por parte de la entidad beneficiaria de la misma.

Parágrafo 1: El valor total del proyecto podrá contener los gastos en estudios, diseños conceptuales y definitivos, interventoría, los costos de las pólizas en los que se incurrirá para la estructuración del proyecto financiable así como los costos y gastos derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato de fiducia de administración y pagos en el que se administran los recursos del que trata el Capítulo IV del presente Decreto.

Parágrafo 2: En el caso que las obras de carga general se ejecuten por fases o etapas, entendiendo estas como, la división del proyecto en hitos cuya ejecución puede realizarse en forma independiente y autónoma, los diseños de detalle, el cronograma, el presupuesto y flujo de inversión se planteará únicamente para la fase o fases a desarrollar.

Parágrafo 3: La aprobación de los estudios y diseños de la obra debe contar con la aprobación de

las dependencias de la administración distrital designadas en el convenio de pago anticipado.

Artículo 11: Fase III: Contratación y construcción de la obra de carga general. Esta fase iniciará a partir del día siguiente en que culmine la fase de estudios y diseños y terminará con la entrega a satisfacción de las obras, en los términos del convenio; previo visto bueno del interventor. En todo caso, deberá respetar los tiempos estimados en el cronograma aprobado en la fase II.

Las obras de infraestructura se ejecutarán por cuenta y riesgo del solicitante y se contratarán con cargo a los recursos que se aporten al patrimonio autónomo que se constituya.

En el evento que se vinculen terceros interesados en ejecutar la misma carga general, entendidos éstos como promotores o desarrolladores al interior del Plan Parcial que genera la obra de carga general a financiar, éstos se subrogarán en las obligaciones adquiridas por el solicitante o suscribiente del convenio. En este caso, los solicitantes serán responsables solidariamente por el cumplimiento de la obligación de ejecución de la carga general. En caso de incumplimiento de alguno de los solicitantes, los otros asumirán la obligación de ejecución de obra, y podrán exigir el cumplimiento a la parte incumplida.

El solicitante asume plena, total y exclusiva responsabilidad por la negociación, celebración, ejecución, terminación y liquidación tanto del Contrato de Fiducia que se constituya para la administración de los recursos, así como de todos los contratos y subcontratos requeridos para la ejecución de las obras y en consecuencia no vinculan al Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla ni a sus dependencias que suscriban el convenio principal.

Parágrafo. En el evento que se vinculen terceros interesados en ejecutar la misma carga general, entendidos éstos como promotores o desarrolladores al interior del Plan Parcial que genera la obra de carga general a financiar, éstos se subrogarán en las obligaciones adquiridas por el solicitante o suscribiente del convenio. En este caso, los solicitantes serán responsables solidariamente por el cumplimiento de la obligación de ejecución de la carga general. En caso de incumplimiento de alguno de los solicitantes, los otros asumirán la obligación de ejecución de obra, y podrán exigir el cumplimiento a la parte incumplida.

Artículo 12: Fase IV: Entrega de la obra de carga general. Una vez se haya ejecutado la obra de infraestructura a cargo del solicitante o solicitantes en los términos previstos en el convenio, dentro de los quince (15) días siguientes a la expedición del recibido a satisfacción por parte de la interventoría, con la identificación del costo total de la obra, y remitido el informe a las entidades, el supervisor designado del convenio emitirá un certificado de satisfacción del cumplimiento y ejecución del proyecto. De igual forma, estas dependencias deberán elaborar, en coordinación con el contribuyente, el acta de entrega de la obra y demás actos jurídicos y/o notariales a que haya lugar conforme con lo previsto en el convenio, con la finalidad de realizar la transferencia de dominio de la obra a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

La Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría de Obras Públicas y la Secretaría General del Distrito de Barranquilla deberán recibir la obra a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de satisfacción de la obra.

Emitida la certificación, la Oficina de Servicios Administrativos y Logísticos de la de la Secretaría General coordinaran con la Secretaría Jurídica los tramites tendientes a realizar la transferencia de dominio de la obra por parte del contribuyente y a favor del Distrito de Barranquilla. Esta actuación administrativa se adelantará con base en el acta de entrega de la obra la cual deberá describir la obra que se entrega y las responsabilidades del receptor de estas.

Parágrafo. Satisfacción de la carga tributaria. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de entrega de la obra y de acuerdo con los hitos pactados en el convenio, la Secretaría Distrital de Planeación remitirá a la Gerencia de Gestión de Ingresos de la Secretaría Distrital de Hacienda una certificación sobre el cumplimiento del convenio o de los hitos para efectos del pago del Impuesto de Delineación Urbana. La certificación deberá contener:

- a) Nombre y número de identificación tributaria -NIT del contribuyente o contribuyentes que suscribieron el convenio, y el valor de sus correspondientes aportes.
- b) Nombre del proyecto.
- c) Valor del proyecto.
- d) Fecha de entrega de la obra o hito.
- e) Recibo a satisfacción de la obra por parte de la interventoría del Proyecto.
- f) Valor final de la obra o de los hitos correspondientes recibidos.
- g) Fotocopia del acto administrativo que aprobó la suscripción del convenio con el solicitante y, de ser el caso, del acto administrativo de modificación.

Certificado de satisfacción del cumplimiento del proyecto expedido por la entidad competente.

Artículo 13: Garantías. Previo a la ejecución de las obras de infraestructura de carga general como mecanismo de pago anticipado del impuesto de delineación urbana, el solicitante o el contratista a cargo de la obra, deberá constituir a favor del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, una póliza de cumplimiento cuyo valor de la prima hará parte de los costos del proyecto, que ampare como mínimo:

- La estabilidad y calidad de la obra por el 30% del valor del contrato de obra con una vigencia igual al término de su duración y cinco (5) años más.
- Responsabilidad civil extracontractual por el 20% del valor del contrato de obra, por el tiempo de ejecución del contrato y tres (3) meses más.

Parágrafo 1. Amparos adicionales. El Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla a través de su Secretaría General podrá exigir amparos adicionales, teniendo en cuenta entre otros factores, el objeto y valor de la obra, así como la naturaleza de las obligaciones a cargo del solicitante en el marco del convenio.

Parágrafo 2: El pago de la prima por la póliza de cumplimiento podrá ser incluido dentro del presupuesto general de la obra de carga general a financiar y por tanto hará parte del pago anticipado del impuesto de delineación urbana.

Artículo 14: Interventoría de la obra. Cuando el seguimiento del contrato de ejecución de la obra

de carga general suponga conocimiento especializado o cuando la complejidad o extensión de la misma lo justifiquen, en el convenio a suscribir entre el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla o la entidad que esta indique y el solicitante, se deberá aprobar la contratación de una interventoría.

Los costos de interventoría deberán incluirse dentro de los costos totales del proyecto y esta será seleccionada y contratada por la sociedad fiduciaria como vocera y administradora del patrimonio autónomo que se contrate para efectos de la administración de los recursos, con base en los términos de referencia elaborados por ella, basados en los lineamientos enviados por la entidad distrital competente.

El valor de la interventoría se obtendrá de determinar la labor que cumplirá la persona natural o jurídica, esto es la de controlar, exigir y verificar la ejecución y cumplimiento del contrato de obra, así como las especificaciones técnicas del mismo, dentro de los parámetros de costo, tiempo, calidad y legalidad conforme a lo que se establezca en los contratos celebrados para la ejecución de la obra.

Parágrafo 1. Para efectos de la entrega de la obra de carga general al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla o la entidad que esta designe, la interventoría será responsable de verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, el cronograma de ejecución, presupuesto y flujo de inversión previamente aprobados por la entidad, y deberá emitir informe o visto bueno para el recibo de las obras.

Artículo 15: Modificaciones y adiciones al convenio. Cuando el solicitante, previo a la finalización de la ejecución de la obra de carga general, solicite al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla modificaciones y adiciones al convenio, la administración distrital dentro de los quince (15) días hábiles siguientes procederá a revisar la solicitud y tomará la decisión que corresponda, la cual deberá ser notificada al solicitante. En caso de que la administración distrital considere procedente realizar ajustes o modificaciones al convenio, se procederá a suscribir un otrosí al convenio inicialmente suscrito con el solicitante.

Parágrafo 1. En todo caso la solicitud del contribuyente deberá contener la respectiva justificación técnica, financiera y jurídica en que sustenta su petición de modificación del convenio, así como con el respectivo visto bueno del interventor, cuando cuente con interventoría.

Capítulo IV

Contratos de fiducia

Artículo 16: Administración y gestión de los recursos en dinero aportados por el contribuyente para el pago anticipado con obras de carga general del impuesto de delineación urbana. A más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del convenio de pago anticipado en especie del impuesto de delineación urbana, los solicitantes celebrarán un contrato de fiducia mercantil irrevocable en virtud del cual se constituirá el patrimonio autónomo por

medio del cual se administrarán los recursos para la financiación y ejecución de las obras de carga general acordada.

Parágrafo 1. El texto y las condiciones de los contratos referidos serán definidos por el solicitante, debiendo el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en su condición de beneficiario final de las obras de carga general suscribir el contrato y/o manifestar que conoce su contenido.

Parágrafo 2. El contrato de fiducia se registrará en su integridad por las normas de derecho privado.

Artículo 18: Definición de los recursos con los cuales se financiarán las obras de infraestructura. Una vez suscrito el convenio, el solicitante procederá a aportar al fideicomiso como mínimo el 2.5% del valor del presupuesto del proyecto urbanístico a desarrollar, sin perjuicio de que el solicitante pueda aportar también, en esta fase, el 3.0% producto de la liquidación definitiva.

Igualmente, los solicitantes podrán otorgar garantías admisibles para la ejecución del proyecto, a través de sus vinculados económicos o de entidades financieras o aseguradoras de reconocida idoneidad. En todo caso, dichos dineros deberán estar disponibles en el Fideicomiso para el pago de los contratos de la obra de carga general.

Parágrafo. Los valores de los recursos que sean aportados al patrimonio autónomo se establecerán en Unidades de Valor Tributario -UVT- vigente al momento en el que se realice su aporte. Igualmente serán imputados por el contribuyente en Unidades de Valor Tributario -UVT- vigente en la respectiva liquidación de anticipo o declaración definitiva del impuesto de delineación urbana, según corresponda.

Artículo 19: Negocio jurídico – contrato de fiducia mercantil. El negocio jurídico principal para efectos de instrumentar el pago anticipado en especie del impuesto de delineación urbana al que se refiere el presente Decreto será el de un contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración en la modalidad “administración y pagos”, en virtud del cual se constituya un patrimonio autónomo o fideicomiso, cuya finalidad principal será la administración de los recursos que se destinarán a la financiación y ejecución de las obras de carga general acordadas en el convenio.

Lo anterior para que dentro de este se administren de manera exclusiva los recursos que se destinarán a la ejecución de las obras de carga general en virtud de las cuales el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla aprobó el pago anticipado del impuesto de delineación urbana de manera previa a la expedición de la licencia o licencias de construcción, en los términos del presente Decreto.

Artículo 20: Monto de los aportes. Los recursos que se administran en el contrato de fiducia mercantil corresponderán a los aportados por el solicitante, quien en su calidad de fideicomitente y con base en lo acordado en el convenio, será el encargado de certificar con la suscripción del negocio fiduciario que: (i) dichos recursos corresponden al presupuesto de la obra de carga

general acordada en el convenio, (ii) cubren la ejecución de la obra en un 100% de conformidad con la estimación del costo total de la obra de carga general aportado por el solicitante, (iii) con estos recursos se da cumplimiento al pago del anticipo del 2.5 % del monto del presupuesto de obra o construcción del proyecto o proyectos objeto del hecho generador de manera anticipada a la expedición de la licencia del impuesto de delineación urbana, (iv) los recursos provenientes de la liquidación definitiva de licencias expedidas con anterioridad al Acuerdo Distrital 029 de 2022.

Artículo 21: Partes del patrimonio autónomo. Las partes del fideicomiso serán las que se establecen a continuación:

1. Fiduciaria: Sociedad fiduciaria debidamente constituida, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, seleccionada por el solicitante conforme a su régimen jurídico y al principio de libre iniciativa empresarial.
2. Fideicomitentes: Será el o los solicitantes que, de manera individual o conjunta en calidad de fideicomitente(s) del patrimonio autónomo, efectúe(n) aportes en dinero para la financiación y ejecución de las obras de carga general acordadas en el convenio.
3. Beneficiario: Será el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, o la entidad o entidades que esta indique respecto de una determinada obra de carga general, quien no tendrá la calidad de fideicomitente en el contrato de fiducia.

Artículo 22: Administración del fideicomiso. El fideicomiso tendrá la facultad de celebrar contratos de gerencia y de interventoría que le sean útiles y necesarios para la consecución de la finalidad del mismo.

Los desembolsos que se realicen con cargo a los recursos administrados con destino a terceros que sean contratistas de obra, u otros, serán instruidos por el fideicomitente y contarán con el visto bueno del interventor.

Respecto de los desembolsos que instruya el fideicomitente a favor del interventor, los mismos contarán con el visto bueno del supervisor del convenio designado por el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Artículo 23: Certificaciones. Para efectos del cruce de los recursos pagados a título de anticipo del impuesto de delineación urbana, la entidad fiduciaria administradora del patrimonio autónomo constituido para efectos de la administración de los recursos que se destinarán a la financiación y ejecución de las obras de carga general acordadas en el convenio, emitirá una certificación en donde conste el monto de los recursos aportados por el contribuyente para la ejecución de la obra, a título de anticipo del impuesto de delineación urbana.

Por medio de la certificación de que trata el presente artículo, el contribuyente podrá acreditar el pago del anticipo del impuesto de delineación urbana ante la Gerencia de Gestión de Ingresos de la Secretaría Distrital de Hacienda, para que así la curaduría urbana correspondiente pueda

expedir la o las licencias urbanísticas que solicite para el proyecto a desarrollar, con la intención de que en ese momento de trámite y/o solicitud no se genere a su cargo una nueva obligación de pago de anticipo. Lo anterior, teniendo en cuenta además las condiciones establecidas en el Artículo 18 del presente Decreto.

Para el efecto la entidad fiduciaria entregará un reporte inicial a la Gerencia de Gestión de Ingresos de la Secretaría Distrital de Hacienda, sobre el valor total aportado y la indicación de los proyectos en los que podrá ser usado el anticipo. Este reporte se debe actualizar trimestre anticipado, desde que se realiza el aporte en dinero a la Fiducia, señalando las construcciones a ejecutarse durante ese trimestre y señalando el saldo del valor del anticipo que se ha usado y el faltante por usar.

Adicionalmente, la fiduciaria certificará con destino a la Gerencia de Gestión de Ingresos de la Secretaría de Hacienda Distrital y a las Secretarías Distritales de Planeación y Obras Públicas, el monto de los costos y gastos reportados por el fideicomitente para la ejecución de la obra de carga general.

Deberán expedirse tantas certificaciones cómo hitos del convenio cuando así se pacte en él, entendidos estos cómo cada una de las divisiones del Proyecto.

Capítulo V

Extinción de la obligación tributaria

Artículo 24: Declaración definitiva del impuesto de delineación urbana. Vencida la licencia solicitada por el contribuyente o terminada la ejecución de la obra sobre la cual se pagó el anticipo del impuesto de delineación urbana, el contribuyente deberá presentar la respectiva declaración definitiva de dicho impuesto, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a alguno de los hechos mencionados que ocurra primero, de conformidad con lo señalado por el artículo 259 del Decreto 0119 de 2019.

En esta declaración, el contribuyente deberá tasar el impuesto total a cargo, a una tarifa del 3% sobre la diferencia entre el valor final de la obra o construcción y el valor base para el cálculo del anticipo previamente cancelado. Al resultado que arroje dicha liquidación, podrá imputarse lo pagado a título de anticipo de delineación urbana al momento del aporte de los recursos al patrimonio autónomo constituido para la ejecución de la obra del proyecto financiable.

Para efectos de la declaración definitiva del Impuesto de Delineación urbana, el contribuyente deberá allegar el acta de recibo a satisfacción de la obra de carga general expedida por la entidad competente que identifique el costo final de la obra, así como la certificación del aporte de los dineros expedida por la fiduciaria.

Parágrafo. Estas declaraciones definitivas serán sujetas a control de la administración tributaria dentro de los términos y procedimientos de las normas tributarias distritales.



Capítulo VI

Disposiciones finales.

Artículo 25: Vigencia y derogatorias. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y modifica el Decreto 119 de 2019.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla a los diecisiete (17) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).

JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS
Alcalde Distrital de Barranquilla





Página
en
blanco





ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA